

tema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17773

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Textil Torrent, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, peinadas o no, de poliéster y acrílicas y cables para discontinuas de dichas fibras y la exportación de hilados de las mismas fibras y sus mezclas con otras fibras, sintéticas, artificiales y naturales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Torrent, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, peinadas o no, de poliéster y acrílicas, y cables para discontinuas de dichas fibras y la exportación de hilados de las mismas fibras y sus mezclas con otras fibras, sintéticas, artificiales y naturales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Textil Torrent, S. A.», con domicilio en Camino Viejo, sin número, Pont de Armentera (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.01.02) o acrílicas (P. E. 56.01.03), cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas de poliéster (posición estadística 53.02.02) o acrílicas (P. E. 56.02.03) y fibras textiles sintéticas discontinuas peinadas de poliéster (posición estadística 56.04.02) o acrílicas (P. E. 56.04.03), y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas o de poliéster 100 por 100, así como sus mezclas con otras fibras, sintéticas artificiales y naturales.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de hilados de una de las mencionadas fibras, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devol-

verán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la respectiva fibra sin peinar o del cable, o bien 105 kilogramos con 260 gramos cuando se trate de la respectiva fibra peinada.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. Y se consideran subproductos el 4 por 100 de los cables o de las fibras sin peinar importados y el 2 por 100 de las fibras peinadas; en ambos casos, estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.01 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación la exacta composición del hilado a exportar así como el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendán realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en el caso en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1976, hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización, caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17774 ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Inmapin Priba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Tritorga (recubrimiento en polvo termoendurecible).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inmapin Priba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Tritorga (recubrimiento en polvo termoendurecible).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Inmapin Priba, S. A.», con domicilio en carretera Villaviciosa-Pinto, kilómetro 14, Fuenlabrada (Madrid) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bióxido de titanio rutilo (P. A. 32.07.B), resina sintética de epoxi (P. A. 39.01.L), resina de poliéster saturada a base de ácido tereftálico (P. A. 39.01.K) y polímero de poliuretano (P. A. 39.01.D) y la exportación de:

— Tritorga-epoxi, recubrimiento en polvo termoendurecible, base resina epoxi (blanco, colores pálidos y tonalidades fuertes) con un 26 por 100 de bióxido de titanio rutilo y 61,5 por 100 de resina epoxi (P. A. 39.01.L) y

— Tritorga-poliuretano, recubrimiento en polvo termoendurecible base resina poliéster (blanco, colores pálidos y tonalidades fuertes), con 37,7 por 100 de bióxido titanio-rutilo, 42,4 por 100 de resina poliéster y 17,9 por 100 polímero del poliuretano (partida arancelaria 39.01.K).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tritorga-epoxi que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 26 kilogramos de bióxido de titanio rutilo y 61,5 kilogramos de resina sintética de epoxi.

— Por cada 100 kilogramos de tritorga-poliuretano que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 37,7 kilogramos de bióxido de titanio-rutilo, 42,4 kilogramos de resina de poliéster saturado a base de ácido tereftálico, y 17,9 kilogramos de polímero de poliuretano.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17775 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,801	85,061
1 dólar canadiense	79,382	79,710
1 franco francés'	17,381	17,453
1 libra esterlina	147,163	147,955
1 franco suizo	35,211	35,393
100 francos belgas	239,971	241,389
1 marco alemán	37,068	37,283
100 liras italianas'	9,613	9,654
1 florin holandés	34,886	34,883
1 corona sueca	19,387	19,491
1 corona danesa	14,138	14,205
1 corona noruega	16,037	16,117
1 marco finlandés	21,014	21,131
100 chelines austriacos	519,964	524,776
100 escudos portugueses	219,124	220,937
100 yens japoneses	31,796	31,953

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.